

No. de Reserva	Fecha de confirmación de la clasificación
OSF/UA/AR/059/2016	31 de Agosto de 2016 en sesión del CTOSF
Unidad Administrativa/Área	Información con carácter de
Fiscalía Especial	Reservada.
Tipo de Reserva	Período de reserva
Total	Dos años
Fundamento Legal:	Fecha de desclasificación
Artículos 6°. frac. V. CPEUM.; 40, fracción IV y tercer párrafo de la CPELST; 14, fracción XI; 19; 25; 27; 31; 41, fracción IV; 82 fracción III; 83, fracción VI de la LFSET; 113, fracciones VI y XIII de la LGTYAIP; 48, fracción II; 108; 109; 112, fracción II; 116; 121, fracciones V y XIII de la LTAIPET; 18, fracción I, VII y XXIV del RIOSF; y Lineamientos Quincuagésimo segundo y Quincuagésimo sexto de los LGMCYDDLPLEVP.	02/09/2018
	Rubrica del Titular de la Unidad Administrativa


TENOSIQUE | PRESIDENCIA
10 AGO 2017
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO.
TRIENIO 2016-2018
RECIBIDO

Oficio Número HCE/OSF/DAJ/3084/2017.
Villahermosa, Tabasco; a 1 de agosto de 2017.

Asunto: Se determina **Pliego de Cargos** como
Resultado de la no solventación del Pliego de
Observaciones.


TENOSIQUE | CM
Contraloría Municipal
11 AGO 2017
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO.
TRIENIO 2016-2018
RECIBIDO

Ing. Francisco Ramón Abreu Vela.
Presidente Municipal del Ayuntamiento
Constitucional de Tenosique, Tabasco.
Presente.

Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 40 primer párrafo y 41 quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, antes de la entrada en vigor de la reforma publicada el 28 de junio de 2017, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7806; 2 fracción XXIV, 8, cuarto y quinto párrafos, 14 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, XV, XVI y XXVI, 15, 40 fracciones I y II, 45, 46, 47 y 76 fracciones I, XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333 el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado número 7808 de fecha 5 de julio de 2017, aplicable de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107 publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811 el 15 de julio de 2017; 2, 4, 5, 7 incisos a) y b), 10 fracción XII y 13 fracción VIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado vigente; le informa que derivado de la no solventación de los Pliegos de Observaciones contenidos en los oficios números **HCE/OSF/DATEPIP/1658/2017** y **HCE/OSF/DFEG/2364/2017** de fechas 29 de marzo y 8 de junio de 2017 respectivamente, emitidos como resultado de la revisión y

fiscalización realizada durante la evaluación a aquellos procesos reportados como concluidos en la **Autoevaluación del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, se procede a emitir el siguiente Pliego de Cargos, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante los oficios números **HCE/OSF/DATEPIP/4345/2016** y **HCE/OSF/DFEG/0018/2017** de fechas 1 de diciembre de 2016 y 6 de enero de 2017 respectivamente, se ordenó la revisión y fiscalización a los ingresos, ejercicio del gasto público, procesos administrativos, así como los de planeación, programación, presupuestación y ejecución, respecto de los procesos señalados como concluidos en el Informe de la **Autoevaluación del Tercer Trimestre** que comprende del 1 de julio al 30 septiembre de 2016, recibida en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a través del oficio número **HACT/CM/868/2016** de fecha 27 de octubre de 2016, signado por el **Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina** en su carácter de **Contralor Municipal**.

2.- Con fechas 12 de diciembre de 2016 y 12 de enero de 2017, mediante Actas Parciales de Inicio se hizo constar al Ente auditado el inicio de los trabajos de la revisión documental de los recursos ejercidos con Participaciones Federales, Ingresos de Gestión, Aportaciones Federales del Ramo General "33", Fondos III, IV y Convenios, así como la captación de ingresos en las instalaciones del Ayuntamiento, por lo que se solicitó a los comparecientes mantener a disposición de los auditores toda la documentación e información que tenga relación con el objeto de la revisión, misma que se detalla en el Anexo de las citadas Órdenes de Auditoría y en el cuerpo de las Actas Parciales de Inicio.

3.- Con fechas 10 y 31 de enero 2017 mediante Acta Parcial de Entrega de Documentos y Acta de Cumplimiento de Información Requerida, se recepcionó la documentación solicitada en el Anexo de las Órdenes de Auditoría **HCE/OSF/DATEPIP/4345/2016** y **HCE/OSF/DFEG/0018/2017** de fechas 1 de diciembre de 2016 y 6 de enero de 2017.

4.- Mediante las Actas Finales de Auditoría de fechas 30 de marzo y 7 de junio de 2017, el personal comisionado y actuante hizo constar la conclusión de la revisión

hoja 3

efectuada a los proyectos que a continuación se mencionan: **OP025, OP012, OP002, GC125, GC147, AD016, GC086, GC088, AD009, AD013, GC111, GC115, GC116, AD010, GC103, GC129, GC138, AD018 y AD001.**

5.- Como resultado de la revisión y fiscalización antes mencionada, mediante los oficios números **HCE/OSF/DATEPIP/1658/2017** y **HCE/OSF/DFEG/2364/2017** de fechas 29 de marzo y 8 de junio de 2017 respectivamente, se emitieron los Pliegos de Observaciones, los cuales fueron notificados legalmente los días 30 de marzo y 16 de junio de 2017 respectivamente, haciéndose del conocimiento que, en términos de lo previsto por los artículos 14 fracción XV y 47 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, tenía un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de los referidos Pliegos de Observaciones, a efecto de presentar ante este Órgano Técnico de Fiscalización, la documentación y argumentos que considerara pertinentes para la solventación de los mismos.

Derivado de lo anterior se señala el siguiente:

Considerando Único.- Como resultado de las observaciones del **Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016** con base en el informe de Autoevaluación Trimestral rendido como parte de la Cuenta Pública y considerando que con los argumentos y pruebas documentales presentadas mediante oficios números **HACT/CM/240/2017** y **HACT/CM/408/2017** de fechas 20 de abril y 5 de julio de 2017, no se solventaron las observaciones y recomendaciones que más adelante se señalan, se presenta la siguiente:

D E T E R M I N A C I Ó N

Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.

a).- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras.

Participaciones Federales

Punto 1.- En Revisión y análisis comparativo efectuado a las cifras contenidas en el resumen de la plantilla de personal que deriva de la **Base de la Nómina** contra lo

reflejado en los reportes presupuestales (resumen de gasto mensual) del capítulo 1000 Servicios Personales y los anexos del catálogo, específicamente la cuenta presupuestal **8270 (Presupuesto Pagado)**, correspondientes al tercer trimestre de 2016, se observó un monto de **\$2,849,961.82**, en las partidas presupuestales siguientes:

a) Se detectaron partidas registradas en el presupuesto devengado (resumen del gasto), por la cantidad de **\$1'387,727.43**, que no fueron consideradas en la plantilla de personal (Base de la Nómina); como sigue:

Julio

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO DEVENGADO	NOMINA (BASE DE DATOS DEL MUNICIPIO)	DIFERENCIA
1549	BONO DEL DÍA DE LAS MADRES	10,400.00	0.00	10,400.00
1719	ESTÍMULO DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO	26,900.00	0.00	26,900.00
1523	LIQUIDACIONES E INDEMNIZACIONES	17,158.80	0.00	17,158.80
1522	RIESGO POLICIAL	78,624.00	0.00	78,624.00
1592	OTRAS PRESTACIONES	134,629.85	0.00	134,629.85
	TOTAL	267,712.65	0.00	267,712.65

Agosto

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO DEVENGADO	NOMINA (BASE DE DATOS DEL MUNICIPIO)	DIFERENCIA
1542	BONO DE ÚTILES ESCOLARES	478,800.00	0.00	478,800.00
1544	BECAS SUTSET	13,750.00	0.00	13,750.00
1523	LIQUIDACIONES E INDEMNIZACIONES	166,586.17	0.00	166,586.17
1522	RIESGO POLICIAL	78,624.00	0.00	78,624.00
1592	OTRAS PRESTACIONES	117,661.99	0.00	117,661.99
	TOTAL	855,422.16	0.00	855,422.16

hoja 5

Septiembre

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO DEVENGADO	NOMINA (BASE DE DATOS DEL MUNICIPIO)	DIFERENCIA
1544	BECAS SUTSET	32,600.00	0.00	32,600.00
1222	LISTA DE RAYA	35,500.00	0.00	35,500.00
1522	RIESGO POLICIAL	77,688.00	0.00	77,688.00
1592	OTRAS PRESTACIONES	118,804.62	0.00	118,804.62
	TOTAL	264,592.62	0.00	264,592.62

b) Se detectaron partidas registradas en los anexos del catálogo, específicamente la cuenta presupuestal **8270 (Presupuesto Pagado)** por un monto de **\$1'462,234.39**, no reflejado en la plantilla de personal (Base de la Nómina); como sigue:

Julio

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PAGADO (8270)	NOMINA	DIFERENCIA
1549	BONO DEL DÍA DE LAS MADRES	10,400.00	0.00	10,400.00
1719	ESTÍMULO DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO	26,800.00	0.00	26,800.00
1523	LIQUIDACIONES E INDEMNIZACIONES	74,506.96	0.00	74,506.96
1522	RIESGO POLICIAL	78,624.00	0.00	78,624.00
1592	OTRAS PRESTACIONES	134,629.85	0.00	134,629.85
	TOTAL	324,960.81	0.00	324,960.81

Agosto

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PAGADO (8270)	NOMINA	DIFERENCIA
1542	BONO DE ÚTILES ESCOLARES	478,800.00	0.00	478,800.00
1719	ESTÍMULO DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO	100.00	0.00	100.00
1523	LIQUIDACIONES E INDEMNIZACIONES	58,023.59	0.00	58,023.59
1522	RIESGO POLICIAL	78,624.00	0.00	78,624.00
1592	OTRAS PRESTACIONES	117,661.99	0.00	117,661.99
	TOTAL	733,209.58	0.00	733,209.58

Septiembre

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PAGADO (8270)	NOMINA	DIFERENCIA
1544	BECAS SUTSET	46,350.00	0.00	46,350.00
1523	LIQUIDACIONES E INDEMNIZACIONES	125,721.38	0.00	125,721.38
1222	LISTA DE RAYA	35,500.00	0.00	35,500.00
1522	RIESGO POLICIAL	77,688.00	0.00	77,688.00
1592	OTRAS PRESTACIONES	118,804.62	0.00	118,804.62
	TOTAL	404,064.00	0.00	404,064.00

En relación a lo anterior no se cumplió lo establecido en los artículos 134 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, 22 y 33, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII, 80 fracción IX y 86 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Derivado del análisis efectuado al narrativo de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número HACT/CM/408/2017 de fecha 5 de julio de 2017, signado por el Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina, Contralor Municipal; en relación al monto observado por \$2,849,961.82, justifican el **inciso a)** por un importe de \$1,387,727.43 ya que envían copias certificadas del kardex de órdenes de pago por partida, órdenes de pago, resúmenes de lista de raya, recibos por finiquitos y plantillas de los meses de julio, agosto y septiembre con las correcciones de los importes observados y ponen a disposición la documentación de la Cuenta Pública para el cotejo de las pólizas; del **inciso b)** por un monto de \$1'462,234.39, justifican un importe de \$1,428,527.43 ya que envían copias certificadas de pólizas de cheques, órdenes de pago, recibos por liquidaciones, quedando pendiente de solventar la cantidad de **\$33,706.96** toda vez que no enviaron la totalidad de la documentación por la diferencia de la partida 1523.- Liquidaciones e Indemnizaciones del mes de julio y agosto. Así mismo envían documentales del inicio y resolución Administrativa número **MTE/CM/040/2017**, instaurado al C. José Houdini Falcón Cortes, Subdirector de Recursos Humanos; sin

hoja 7

embargo al no enviar la diferencia de la partida 1523.- Liquidaciones e Indemnizaciones del mes de julio y agosto por **\$33,706.96 la observación no se solventa.**

En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Contraloría Municipal, remita evidencia de la ejecución de la sanción.

Convenio para el Otorgamiento del Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y en su caso a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o Coordinada de Seguridad Pública (FORTASEG)

Punto 2.- Derivado de la revisión efectuada al Componente o Proyecto **GC115.- Nuevo sistema de justicia penal - kit de operación de primer respondiente (patrulla)**, se observó que la orden de pago No. 4422 de fecha 31 de mayo de 2016, por importe de **\$106,140.00**, carece de factura, vale de entrada y salida al almacén, y relación e identificación de las personas que recibieron los kits.

En ese sentido, se infringió lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42, 43 y 85 fracción V de la Ley General de contabilidad Gubernamental; 18 fracciones II y VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 79 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (Revelación Suficiente).

Derivado del análisis efectuado al narrativo de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número **HACT/CM/408/2017** de fecha 5 de julio de 2017, signado por el Lic. Miguel Ángel de

Jesús Paz Medina, Contralor Municipal; en relación al monto observado por **\$106,140.00** envían copias certificadas de la factura con folio fiscal B55CB0DC-7B71-4FA1-A0CA-25F4A20AB248 y folio interno número A12 de fecha 31/05/2016, vale de entrada al almacén número 769, reporte de póliza de diario de entrada número 1786, ambos de fecha 30 de mayo de 2016, vale de salida de almacén número 865 y reporte de póliza de diario de salida número 409 de fecha 9 de junio de 2016, relación del personal que recibió el kit y la identificación oficial de cada uno de ellos; sin embargo al verificar el estado del CFDI, en el módulo de verificación de comprobantes fiscales digitales por internet en el portal del SAT, se constató que la fecha de expedición de dicha factura corresponde al 31 de mayo de 2016 a las 09:59:06 horas, efectuándose la cancelación en la misma fecha de su emisión a las 12:42:47 horas; así mismo anexan copias certificadas y documentales del inicio y resolución Administrativa número **MTE/CM/041/2017**, instaurado al C. Fredi Frías Frías, Auxiliar Contable; por todo lo anterior **la observación no se solventa**, por la cantidad de **\$106,140.00**.

En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Contraloría Municipal, remita evidencia de la ejecución de la sanción.

Punto 3.- Derivado de la revisión efectuada al Componente o Proyecto **GC116.- Nuevo sistema de justicia penal - kit de operación de primer respondiente (pie-tierra)**, se observó que la orden de pago No. 4423 de fecha 31 de mayo de 2016, por importe de **\$607,874.80**, carece de factura, vale de entrada y salida al almacén y relación e identificación de las personas que recibieron los kits.

De lo que antecede, no se cumplió con lo que establecen los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 42, 43 y 35 fracción V de la Ley General de contabilidad Gubernamental; 18 fracciones II y VII de la

hoja 9

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 79 fracciones VI y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (Revelación Suficiente).

Derivado del análisis efectuado al narrativo de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número **HACT/CM/408/2017** de fecha 5 de julio de 2017, signado por el Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina, Contralor Municipal; en relación al monto observado por **\$607,874.80** envían copias certificadas de factura con folio fiscal 54AAF9B2-CAE2-45A6-A0A9-A48BABF784BF y folio interno número A13 de fecha 31 de mayo de 2016, vale de entrada al almacén número 770, reporte de póliza de diario de entrada número 1785, ambos de fechas 30 de mayo de 2016, vale de salida de almacén número 900 y reporte de póliza de diario de salida número 408 de fecha 9 de junio de 2016, relación del personal que recibió el kit y la identificación oficial de cada uno de ellos; sin embargo al verificar el estado del CFDI, en el módulo de verificación de comprobantes fiscales digitales por internet en el portal del SAT, se constató que la fecha de expedición de dicha factura corresponde al 31 de mayo de 2016 a las 10:56:10 horas, efectuándose la cancelación en la misma fecha de su emisión a las 12:44:00 horas; así mismo envían documentales del inicio y resolución Administrativa número **MTE/CM/041/2017**, instaurado al C. Fredi Frías Frías, Auxiliar Contable, por todo lo anterior **la observación no se solventa**, por la cantidad de **\$607,874.80**.

En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Contraloría Municipal, remita evidencia de la ejecución de la sanción.

b).- Observaciones al Control Interno.**Participaciones Federales**

Punto 1.- En Revisión y análisis comparativo efectuado a las cifras contenidas en el resumen del gasto presupuestal (presupuesto devengado), la base de datos de la nómina y los anexos contable del catálogo de la cuenta **8270 (Presupuesto Pagado)**, se detectaron las siguientes inconsistencias:

a) Se detectaron diferencias entre los resúmenes del gasto y los importes reflejados en la nómina (plantilla); como sigue:

Julio

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO DEVENGADO	NOMINA (BASE DE DATOS DEL MUNICIPIO)	DIFERENCIA
1341	COMPENSACIONES	6,405,284.07	6,369,046.07	36,238.00
1521	RIESGO DE TRABAJO	66,401.74	145,025.74	-78,624.00
1541	DESPENSA	359,165.12	314,191.12	44,974.00
1712	BONO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	109,584.78	109,662.72	-77.94
	CREDITO AL SALARIO SUBS. (TRANSITO)	0.00	326.20	-326.20
	SUBSIDIO AL EMPLEO (SP)	0.00	110,303.65	-110,303.65
	ALIMENTACION (SEG. PUB.)	0.00	36,974.00	-36,974.00
	BONO/MAND/MEDIO (SEG.PUB.)	0.00	5,548.00	-5,548.00

Agosto

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO DEVENGADO	NOMINA (BASE DE DATOS DEL MUNICIPIO)	DIFERENCIA
1131	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	1,663,338.19	1,654,393.44	8,944.75
1132	SUELDO AL PERSONAL DE BASE	1,117,778.71	1,126,723.46	-8,944.75
1341	COMPENSACIONES	6,520,594.59	6,514,056.59	6,538.00
1521	RIESGO DE TRABAJO	71,193.46	149,817.46	-78,624.00
1541	DESPENSA	359,120.12	314,191.12	44,929.00
1712	BONO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	109,584.78	109,662.72	-77.94
	CREDITO AL SALARIO SUBS. (TRANSITO)	0.00	326.20	-326.20
	SUBSIDIO AL EMPLEO (SP)	0.00	109,335.79	-109,335.79
	ALIMENTACION (SEG. PUB.)	0.00	36,929.00	-36,929.00
	BONO/MAND/MEDIO (SEG.PUB.)	0.00	1,848.00	-1,848.00

hoja 11

Septiembre

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO DEVENGADO	NOMINA (BASE DE DATOS DEL MUNICIPIO)	DIFERENCIA
1111	DIETAS	402,910.00	384,074.00	18,836.00
1341	COMPENSACIONES	6,534,957.48	6,497,359.48	37,598.00
1521	RIESGO DE TRABAJO	71,296.08	148,984.08	-77,688.00
1541	DESPENSA	357,858.58	313,355.58	44,503.00
	CREDITO AL SALARIO SUBS. (TRANSITO)	0.00	326.20	-326.20
	SUBSIDIO AL EMPLEO (SP)	0.00	109,978.42	-109,978.42
	ALIMENTACION (SEG. PUB.)	0.00	36,503.00	-36,503.00
	BONO/MAND/MEDIO (SEG.PUB.)	0.00	1,848.00	-1,848.00

b) Se detectaron diferencias entre los importes los anexos del catálogo y los reflejados en la nómina (plantilla); como sigue:

Julio

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PAGADO (8270)	NOMINA (BASE DE DATOS DEL MUNICIPIO)	DIFERENCIA
1111	DIETAS	402,910.66	402,910.00	0.66
1131	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	2,210,920.50	1,648,272.39	562,648.11
1132	SUELDO AL PERSONAL DE BASE	1,250,191.23	1,126,723.46	123,467.77
1223	SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	1,468,963.29	1,470,925.05	-1,961.76
1311	QUINQUENIO PERSONAL DE BASE	84,335.72	85,357.14	-1,021.42
1341	COMPENSACIONES	6,083,437.58	6,369,046.07	-285,608.49
1411	CUOTAS AL ISSET	790,535.59	721,498.11	69,037.48
1521	RIESGO DE TRABAJO	66,401.74	145,025.74	-78,624.00
1541	DESPENSA	359,165.12	314,191.12	44,974.00
1712	BONO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	109,584.78	109,662.72	-77.94
	CREDITO AL SALARIO SUBS. (TRANSITO)	0.00	326.20	-326.20
	SUBSIDIO AL EMPLEO (SP)	0.00	110,303.65	-110,303.65
	ALIMENTACION (SEG. PUB.)	0.00	36,974.00	-36,974.00
	BONO/MAND/MEDIO (SEG.PUB.)	0.00	5,548.00	-5,548.00

hoja 12

Agosto

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PAGADO (8270)	NOMINA (BASE DE DATOS DEL MUNICIPIO)	DIFERENCIA
1111	DIETAS	396,663.98	402,910.00	-6,246.02
1131	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	1,618,162.72	1,654,393.44	-36,230.72
1132	SUELDO AL PERSONAL DE BASE	1,163,130.59	1,126,723.46	36,407.13
1223	SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	1,471,194.34	1,472,099.70	-905.36
1311	QUINQUENIO PERSONAL DE BASE	86,431.26	85,409.84	1,021.42
1341	COMPENSACIONES	6,260,689.70	6,514,056.59	-253,366.89
1411	CUOTAS AL ISSET	1,083,042.87	723,089.52	359,953.35
1521	RIESGO DE TRABAJO	65,092.46	149,817.46	-84,725.00
1541	DESPENSA	359,120.12	314,191.12	44,929.00
1712	BONO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	109,584.78	109,662.72	-77.94
	CREDITO AL SALARIO SUBS. (TRANSITO)	0.00	326.20	-326.20
	SUBSIDIO AL EMPLEO (SP)	0.00	109,335.79	-109,335.79
	ALIMENTACION (SEG. PUB.)	0.00	36,929.00	-36,929.00
	BONO/MAND/MEDIO (SEG.PUB.)	0.00	1,848.00	-1,848.00

Septiembre

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PAGADO (8270)	NOMINA (BASE DE DATOS DEL MUNICIPIO)	DIFERENCIA
1111	DIETAS	356,302.26	384,074.00	-27,771.74
1131	SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	1,435,530.56	1,643,486.34	-207,955.78
1132	SUELDO AL PERSONAL DE BASE	996,734.91	1,124,862.64	-128,127.73
1223	SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	1,468,803.08	1,470,490.35	-1,687.27
1341	COMPENSACIONES	6,437,191.67	6,497,359.48	-60,167.81
1411	CUOTAS AL ISSET	361,544.76	719,769.86	-358,225.10
1521	RIESGO DE TRABAJO	77,397.08	148,984.08	-71,587.00
1541	DESPENSA	357,858.58	313,355.58	44,503.00
	CREDITO AL SALARIO SUBS. (TRANSITO)	0.00	326.20	-326.20
	SUBSIDIO AL EMPLEO (SP)	0.00	109,978.42	-109,978.42
	ALIMENTACION (SEG. PUB.)	0.00	36,503.00	-36,503.00
	BONO/MAND/MEDIO (SEG.PUB.)	0.00	1,848.00	-1,848.00

hoja 13

c) No fue proporcionado el reporte de cheques generados de bancos correspondiente a los pago de la nómina requerida en el oficio 002/2017 de fecha 08 de febrero de 2017.

En razón de lo anterior, se violentó lo establecido a lo establecido en los artículos 134 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, 22 y 33, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79 fracción XII, 80 fracción IX y 86 fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Derivado del análisis efectuado al narrativo de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número **HACT/CM/408/2017** de fecha 5 de julio de 2017, signado por el Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina, Contralor Municipal; envían lo siguiente: en relación al inciso a) copia certificada de la Plantilla de Personal con la corrección a las partidas específicas, con lo que se corrige en el mes de julio la partida 1521 Riesgo de trabajo y la 1712 Bono de Puntualidad y Asistencia, quedando pendientes las partidas 1341 Compensaciones, 1541 Despensa, Crédito al Salario, Subsidio al empleo, Alimentación, Bono Mando Medio; en el mes de agosto corrigen las partidas 1131 Sueldo de Personal de Confianza, 1132 sueldo personal de base, 1341 Compensaciones y 1712 Bono de Puntualidad y Asistencia, quedando sin aclarar las partidas 1521 Riesgo de Trabajo, 1541 Despensa, Crédito al Salario Subsidio al empleo, Alimentación, Bono Mando Medio y del mes de septiembre corrigen las partidas 1111 Dietas, 1341 Compensaciones. 1521 Riesgo de Trabajo y 1541 Despensa, quedando pendiente las partidas Crédito al Salario Subsidio al empleo, Alimentación, Bono Mando Medio; del inciso b) Manifiestan que las diferencias entre el Presupuesto Pagado y la Nómina (Base de Datos del Municipio) de las partidas presupuestales observadas, son debido a que los importes de la Nómina son brutos sin deducciones y el del pagado son importes netos, sin embargo no envía soporte documental que sustente lo manifestado y en la plantilla enviada solo corrigen en el mes de julio las partidas 1541 Despensa y 1712 Bono de Puntualidad y Asistencia, quedando sin aclarar las partidas 1111 Dietas, 1131 Sueldo al Personal de Confianza, 1132 Sueldo Personal de Base, 1223 Sueldos al Personal Eventual, 1311 Quinquenio Personal de Base, 1341 Compensaciones, 1411 Cuotas al ISSET, 1521 Riesgo de Trabajo, Crédito al Salario, Subsidio al Empleo, Alimentación, Bono Mando Medio, en

el mes de agosto corrigen la partida 1712 Bono de Puntualidad y Asistencia, quedando sin aclarar las partidas 1111 Dietas, 1131 Sueldo al Personal de Confianza, 1132 Sueldo Personal de Base, 1223 Sueldos al Personal Eventual, 1311 Quinquenio Personal de Base, 1341 Compensaciones, 1411 Cuotas al ISSET, 1521 Riesgo de Trabajo, 1541 Despensa, Crédito al Salario, Subsidio al Empleo, Alimentación, Bono Mando Medio, y en septiembre corrigen la partida 1541 Despensa, quedando sin aclarar las partidas 1111 Dietas, 1131 Sueldo al Personal de Confianza, 1132 Sueldo Personal de Base, 1223 Sueldos al Personal Eventual, 1341 Compensaciones, 1411 Cuotas al ISSET, 1521 Riesgo de Trabajo, Crédito al Salario, Subsidio al Empleo, Alimentación, Bono Mando Medio; con relación al inciso c) envían copia certificada del oficio número HACT/CM/064/2017 de fecha 09 de febrero de 2017, en donde se informa que el Sistema Contable electrónico que se tiene implementado actualmente solo genera el reporte de cheques pagados mensualmente en forma global y por fuente de recursos y no en forma específica por partidas razón por lo cual no desvirtúan lo observado.

Así mismo anexan inicio y conclusión del procedimiento administrativo números MTE/CM/040/2017 instaurado al C. José Houdini Falconi Cortés; razón por lo cual la **observación no se solventa.**

En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, remita evidencia de la ejecución de la sanción.

Generales

Punto 2.- En revisión efectuada al Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en la información remitida mediante sistema electrónico a través del denominado Formato Único donde reportaron el ejercicio, destino, y resultados obtenidos, se observó que el formato **Gestión de Proyectos** no presenta datos capturados para el tercer trimestre de 2016.

En ese tenor no se cumplió lo estipulado en los arábigos 48, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal y 85, Fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Derivado del análisis efectuado al narrativo de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número **HACT/CM/408/2017** de fecha 5 de julio de 2017, signado por el Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina, Contralor Municipal; envían copia certificada del reporte del ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos del módulo Gestión de Proyectos, generado por el Sistema de Formato Único, al 3er. trimestre de 2016 y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, sin embargo no mandan evidencia de haber cumplido con la obligación de subir dicha información al Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); así mismo envían documentales del inicio y resolución Administrativa número **MTE/CM/042/2017**, instaurado al C. Marcos Rodríguez Vázquez, Jefe de Departamento; razón por lo cual **la observación no se solventa.**

En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, remita evidencia de la ejecución de la sanción.

Rubros Específicos

Punto 3.- En la verificación documental del expediente de información financiera en el trimestre de julio a septiembre de 2016 a la cuenta **21170 Retenciones y Contribuciones por pagar a Corto Plazo**, específicamente a los pagos de Cuenta Individual y Administradora de Fondos; se encontró inconsistencia en los importes pagados y los registrados en el sistema contable de la manera siguiente:

MES	CUENTA	CONCEPTO	PAGADO	CONTABLE	DIFERENCIA
AGOSTO	21170-5048-1-02016-00002-00010	CUENTA INDIVIDUAL	7,117.10	7,912.92	-795.82
AGOSTO	21170-6021-1-02016-00004-00001	ADMINISTRADORAS DE FONDOS	146,341.23	147,831.54	-1,490.31

Por lo anterior, se configura el incumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores; 79 fracción XII y 86 fracciones VI y X

de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (Revelación Suficiente) .

Derivado del análisis efectuado al narrativo de solventaciones y documentales anexas remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado, mediante oficio número **HACT/CM/408/2017** de fecha 5 de julio de 2017, signado por el Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina, Contralor Municipal solo anexan copia certificada de póliza de diario en donde se ejecuta el pago de la cuenta 21170-5048-1-02016-00002-00010, movimientos auxiliares de la cuenta 21170-6021-1-2016-00004-00001 del mes de agosto, sin embargo no envían la aclaración o documentación que desvirtúe lo observado; así mismo envían documentales del inicio y resolución Administrativa número **MTE/CM/044/2017**, instaurado al C. Javier Ramírez Morales, Auxiliar Contable; razón por lo cual **la observación no se solventa**.

En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, remita evidencia de la ejecución de la sanción.

Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública.

Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada

a).- Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado:

OP025.- SD855.- Construcción del sistema de agua potable en la R/a. El Pensamiento, en el municipio de Tenosique, Tabasco (Economía 2015), ubicado en Ra. El Pensamiento, con una meta final de 2,523.40 ML, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III (FISE) 2016, con un monto devengado de \$916,392.98.

Observación 2.1.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la

presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$67,217.94 (Sesenta y siete mil doscientos diecisiete pesos 94/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio.

A continuación se presenta la tabla comparativa de los conceptos que presentan precios unitarios con sus respectivos porcentajes de incidencia en relación con el presupuesto base, que sirvió de parámetro para determinar la observación al presupuesto contratado:

Importe Autorizado por el Ente \$943,631.57 Importe Empresa Ganadora \$916,392.98

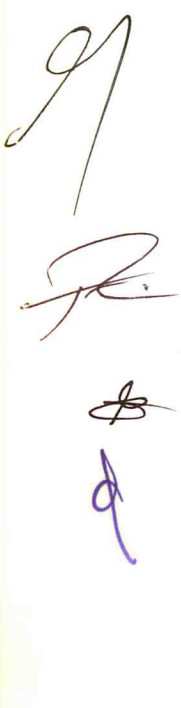
Clave y descripción	Unidad	Cantidad	P.U. Ente	P.u. Contratista	P.U. OSF	Importes			Dif. Ente/OSF	Dif. Contratista/ OSF
						Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
Red de distribución										
1131 00 01.- Relleno en zanjas A volteo con material producto de la excavación	M3	2,360.00	\$20.56	\$18.78	\$17.98	\$48,521.60	\$44,320.80	\$42,432.80	\$6,088.80	\$1,888.00
2130-A1.- Instalación de piezas especiales de PVC	Crucero	15.00	\$232.98	\$204.60	\$129.32	\$3,494.70	\$3,069.00	\$1,939.80	\$1,554.90	\$1,129.20
8004 A1 04.- Suministro de tubería hidráulica de P.V.C. RD-26, según precios de lista... De 75 mm. (3") de Ø.	ML	2,695.00	\$52.45	\$51.58	\$48.70	\$141,352.75	\$139,008.10	\$131,246.50	\$10,106.25	\$7,761.60
8004 A1 05.- Suministro de tubería hidráulica de P.V.C. RD-26, según precios de lista De 100 mm. (4") de Ø.	ML	2,655.00	\$88.88	\$87.41	\$80.99	\$235,976.40	\$232,073.55	\$215,028.45	\$20,947.95	\$17,045.10
9000 00 02.- Acarreo 1er km de materiales pétreos arena, grava, mat. producto de la excavación en camión volteo en camino plano terracerías, lomerío suave revestido, lomerío pronunciado pavimentado	M3	30.00	\$46.73	\$40.46	\$12.06	\$1,401.90	\$1,213.80	\$361.80	\$1,040.10	\$852.00
S/C 38.- Suministro e instalacion de tomas domiciliarias tipo 4-C de plástico flexible y fierro galvanizado de , Fo.Go. De 13 mm (1/2") incluye: todos los materiales y mano de obra. incluye: material y mano de obra	Pza	30.00	\$862.11	\$524.30	\$255.16	\$25,863.30	\$15,729.00	\$7,654.80	\$18,208.50	\$8,074.20
			Subtotales			\$456,610.65	\$435,414.25	\$398,664.15	\$57,946.50	\$36,750.10
			Iva		16%	\$73,057.70	\$69,666.28	\$63,786.26	\$9,271.44	\$5,880.02
			Total			\$529,668.35	\$505,080.53	\$462,450.41	\$67,217.94	\$42,630.12
Importe de conceptos del presupuesto sin observación						\$413,963.22	\$411,312.45			
Monto Total Autorizado de la Obra						\$943,631.57				
Monto Total Contratado de la Obra							\$916,392.98			
Importe Observado Ente/Órgano Superior de Fiscalización al control interno									\$67,217.94	
Importe Observado Contratista/Órgano Superior de Fiscalización daño al Erario										\$42,630.12

Con relación a la tabla anterior, se determina que el presupuesto contratado en relación con el presupuesto base, presenta un importe total de \$943,631.57, permitiendo la adjudicación de la obra con un presupuesto contratado de \$916,392.98, sin embargo, con base en el análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización y los parámetros de construcción a precios de mercado de los conceptos que presentan incidencia en precios, **se observa un importe de \$42,630.12 (Cuarenta y dos mil seiscientos treinta pesos 12/100 M.N.) IVA incluido**, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista.

- **Monto total observado a este proyecto \$42,630.12.**

En documentación remitida como anexo al oficio número **HACT/CM/240/2017** de fecha **20 de Abril de 2017**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:

En relación a la **observación 2.1.-** Cédula de solventación, opinión técnica de precios unitarios observados, presupuesto inicial del Ayuntamiento, explosión de insumos de la propuesta ganadora, cotización de insumos de la propuesta ganadora, tabulador de salarios de la propuesta ganadora, tabulador de salarios del sindicato estatal de la construcción y del sindicato único de albañiles, similares y conexos, costos horarios de equipos de la propuesta ganadora así como copia de la tasa de interés empleada en las mismas, resultado de la evaluación técnica-económica cualitativa de las propuestas, dictamen de adjudicación de la propuesta, acta de fallo y adjudicación y cuadro comparativo de las propuestas. La información enviada es revisada y analizada determinándose que **no es procedente para solventación** puesto que el Ente argumenta que el presupuesto ganador fue revisado y se encuentra dentro de los parámetros de mercado de acuerdo a lo establecido en el reglamento, sin embargo no envían análisis de precios unitarios de los conceptos observados propios ya que la auditoría se realiza al Ayuntamiento, tampoco envían los análisis de la propuesta ganadora, para poder establecer el parámetro diferencial como lo refiere el Ente. Si bien es cierto que la propuesta ganadora se encuentra por debajo del presupuesto base, no exime de responsabilidades al establecer los precios unitarios elevados de acuerdo a mercado del presupuesto base, el cual es el objeto o materia de esta auditoría. En particular, de los conceptos observados; hay dos que se refieren al suministro de tubería, no atendiendo al artículo 48 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco que establece: *"Para los efectos de esta Ley, los contratos de Obras Públicas y de*



*Servicios Relacionados con las Mismas podrán ser de dos tipos: I.- Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado", y el numeral II que hace referencia al precio alzado, el cual no tiene aplicación para esta auditoría; por lo que, al ser suministro, no se está cumpliendo con esta normatividad, por lo que el porcentaje de sobrecosto es diferente al resto de los conceptos, de igual forma, en el concepto de toma domiciliaria, los costos de los insumos son elevados de acuerdo a los precios con los que cuenta este Órgano Técnico. De todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos y actuaciones, sin embargo, estos no justifican o desvirtúan la observación y solo ratifican la existencia de las irregularidades e incumplimiento de contrato y al marco normativo, razón por la cual **queda en firme la observación por un monto de \$42,630.12 (Cuarenta y dos mil seiscientos treinta pesos 12/100 M.N.) IVA incluido.***

Monto pendiente de solventar \$42,630.12.

OP012.- Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la calle 45, entre calle 20 y calle 16, Col. Pueblo Nuevo (Rem. FIII 2015), ubicado en Ciudad, Tenosique de Pino Suárez, con una meta final de 576.84 M2, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III (FISM) 2016 (Remanente 2015), con un monto devengado de \$901,827.45.

Observación 2.3.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$107,745.96 (Ciento siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio.

A continuación se presenta la tabla comparativa de los conceptos que presentan precios unitarios con sus respectivos porcentajes de incidencia en relación con el presupuesto base, que sirvió de parámetro para determinar la observación al presupuesto contratado:

Importe Autorizado por el Ente \$916,831.36 Importe Empresa Ganadora \$887,769.01

Clave y descripción	Unidad	Cantidad	P.U. Ente	P.u. Contratista	P.U. OSF	Importes			Dif. Ente/OSF	Dif. Contratista/ OSF
						Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle 45, entre calle 20 y calle 16, col. Pueblo Nuevo.										
1.- Pavimento de concreto hidráulico.										
1.1.- Preliminares.										
1.2.- Demoliciones y cortes.										
114033.- Retiro de concreto hidráulico con maquinaria pesada en concreto armado hasta 15 cm de espesor, incluye acarreo del material dentro y fuera de la obra a más de 1 km, mano de obra equipo de transporte, herramienta menor y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	607.00	\$93.08	\$79.94	\$70.09	\$56,499.56	\$48,523.58	\$42,544.63	\$13,954.93	\$5,978.95
116008.- Corte y afine de terreno en terraplén para la formación de caja para recibir base hidráulica. Incluye: acamellonamiento de material, equipo, maquinaria, herramienta y mano de obra.	M3	121.40	\$53.11	\$50.52	\$20.33	\$6,447.55	\$6,133.13	\$2,468.06	\$3,979.49	\$3,665.07
1.3.- Pavimentación.										
1.3.1.- Base hidráulica.										
150052.- Suministro, extracción y carga de material producto de banco (revestimiento) de 1 1/2" a finos para formación de base hidráulica, incluye: maquinaria y mano de obra.	M3	121.40	\$192.00	\$182.19	\$150.00	\$23,308.80	\$22,117.87	\$18,210.00	\$5,098.80	\$3,907.87
1.3.2.- Pavimento de concreto hidráulico.										
202010.- Pavimento de concreto hidráulico F'C=250 kg/cm2 hecho en obra de 15cm de espesor, resistencia MR 45 kg/cm², t.m.a. 20mm, revenimiento 10cm, acabado estampado, incluye: acabado estampado con molde de poliuretano, endurecedor, desmoldante color rojo y sellador acrílico, recorte suministro, acarreo en camión al sitio de la obra, descarga, nivelado con medios mecánicos, regla vibratoria, vibrado de chicote, flotado y limpieza del área de los trabajos.	M2	607.00	\$577.91	\$570.65	\$496.22	\$350,791.37	\$346,384.55	\$301,205.54	\$49,585.83	\$45,179.01
202040.- Varilla pasador (roll-bar), liso de 5/8" ø de 60 cm de longitud a cada 30 cm. incluye: suministro del material, habilitado, cortes, colocación, herramienta, mano de obra y tubo conduit de pared gruesa de 3/4" ø y todo lo necesario para su correcta ejecución.	PZA	518.00	\$65.45	\$61.02	\$43.47	\$33,903.10	\$31,608.36	\$22,517.46	\$11,385.64	\$9,090.90
202060.- Corte de pavimento de concreto hidráulico con equipo de corte manual hasta 2.5 cm de profundidad. Corte paralelo en guarnición existente	ML	184.00	\$47.07	\$44.15	\$26.03	\$8,660.88	\$8,123.60	\$4,798.72	\$3,862.16	\$3,324.88

Clave y descripción	Unidad	Cantidad	P.U. Ente	P.u. Contratista	P.U. OSF	Importes			Dif. Ente/OSF	Dif. Contratista/ OSF
						Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
2.- Obras complementarias.										
2.1.- Red de drenaje sanitario y alcantarillado.										
2.1.3.- Tomas domiciliarias.										
114020.- Trazo y corte con cortadora de piso en banquetas existentes de concreto hidráulico, incluye: corte hasta la profundidad necesaria, equipo, mano de obra, material, disco y agua.	ML	160.00	\$39.39	\$37.69	\$23.71	\$6,302.40	\$6,030.40	\$3,793.60	\$2,508.80	\$2,236.80
2.2.- Red de distribución y agua potable.										
2.2.2.- Tomas domiciliarias.										
114020.- Trazo y corte con cortadora de piso en banquetas existentes de concreto hidráulico, incluye: corte hasta la profundidad necesaria, equipo, mano de obra, material, disco y agua.	ML	160.00	\$39.39	\$37.69	\$23.71	\$6,302.40	\$6,030.40	\$3,793.60	\$2,508.80	\$2,236.80
			Subtotales			\$492,216.06	\$474,951.89	\$399,331.61	\$92,884.45	\$75,620.28
			Iva		16%	\$78,754.57	\$75,992.30	\$63,893.06	\$14,861.51	\$12,099.24
			Total			\$570,970.63	\$550,944.19	\$463,224.67	\$107,745.96	\$87,719.52
Importe de conceptos del presupuesto sin observación						\$345,860.73	\$336,824.82			
Monto Total Autorizado de la Obra						\$916,831.36				
Monto Total Contratado de la Obra							\$887,769.01			
Importe Observado Ente/Órgano Superior de Fiscalización al control interno									\$107,745.96	
Importe Observado Contratista/Órgano Superior de Fiscalización daño al Erario										\$87,719.52

Con relación a la tabla anterior, se determina que el presupuesto contratado en relación con el presupuesto base, presenta un importe total de \$916,831.36, permitiendo la adjudicación de la obra con un presupuesto contratado de \$887,769.01, sin embargo, con base en el análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización y los parámetros de construcción a precios de mercado de los conceptos que presentan incidencia en precios, **se observa un importe de \$87,719.52 (Ochenta y siete mil setecientos diecinueve pesos 52/100 M.N.) IVA incluido**, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista.

- **Monto total observado a este proyecto \$90,351.95.**

En documentación remitida como anexo al oficio número **HACT/CM/240/2017** de fecha **20 de abril de 2017**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:

Respecto a la **observación 2.3.-** Cédula de solventación, opinión técnica de precios unitarios observados, presupuesto inicial del Ayuntamiento el cual corresponde a la obra OP025, explosión de insumos de la propuesta ganadora, cotización de insumos de la propuesta ganadora, especificaciones técnicas del concreto estampado, tabulador de salarios de la propuesta ganadora, tabulador de salarios del sindicato estatal de la construcción y del sindicato único de albañiles, similares y conexos, costos horarios de equipos de la propuesta ganadora así como la copia de la tasa de interés empleada en las mismas, cuadro comparativo de las propuestas, procedimiento para la adjudicación de contratos de obras, resultado de la evaluación técnica-económica cualitativa de las propuestas, dictamen de adjudicación de la propuesta, acta de fallo y adjudicación. La información enviada es revisada y analizada determinándose que **no es procedente para solventación** puesto que el Ente argumenta que el presupuesto ganador fue revisado y se encuentra dentro de los parámetros de mercado de acuerdo a lo establecido en el reglamento, sin embargo no envían análisis de precios unitarios de los conceptos observados propios ya que la auditoría se realiza al Ayuntamiento, tampoco envían los análisis de la propuesta ganadora, para así poder establecer el parámetro diferencial como lo refiere el Ente. Si bien es cierto que la propuesta ganadora se encuentra por debajo del presupuesto base, no exime de responsabilidades al establecer los precios unitarios elevados de acuerdo a mercado del presupuesto base, el cual es el objeto o materia de esta auditoría. En particular, en los conceptos observados; el concepto 150052 suministro de material pétreo, no atiende al artículo 48 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco que establece: *"Para los efectos de esta Ley, los contratos de Obras Públicas y de Servicios relacionados con las mismas podrán ser de dos tipos: I.- Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado"*, al ser suministro, no se está cumpliendo con esta normatividad, por lo que el porcentaje de sobre costo es diferente al resto de los conceptos. De todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos y actuaciones, sin embargo, estos no justifican o desvirtúan la observación y solo ratifican la existencia de las irregularidades e incumplimiento de contrato y al marco normativo, razón por la cual **queda en firme la observación por un monto de \$87,719.52 (Ochenta y siete mil setecientos diecinueve pesos 52/100 M.N.) IVA incluido.**

Monto pendiente de solventar \$87,719.52.

OP002.- (OP062) Construcción del mercado popular de Tenosique, ubicado en Ciudad, Tenosique de Pino Suárez, con una meta final de 400.99 M2, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas Contingencia Económica 2016, con un monto devengado \$865,642.26.

Observación 2.6.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto de la obra refrendado para el ejercicio fiscal 2016, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados pendientes de ejecutar con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$115,435.96 (Ciento quince mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 96/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio.

A continuación se presenta la tabla comparativa de los conceptos que presentan precios unitarios con sus respectivos porcentajes de incidencia en relación con el presupuesto base, que sirvió de parámetro para determinar la observación al presupuesto contratado:

Importe Refrendado por el Ente \$1'597,220.33 Importe Final Devengado (del Refrendo) \$887,769.01

Clave y descripción	Unidad	Cantidad	P.U. Ente	P.u. Contratista	P.U. OSF	Importes			Dif. Ente/OSF	Dif. Contratista/ OSF
						Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
(OP062).- Construcción del mercado popular Tenosique										
1.- Edificio Administrativo										
XVIII.- Acabados										
18.1.- Aplanado de mortero cemento-arena 1:4, incluye: elaboración del mortero, aplomo, regla, andamios, herramienta y mano de obra.	M2	646.91	\$96.88	\$88.38	\$83.39	\$62,672.64	\$57,173.91	\$53,945.82	\$8,726.82	\$3,228.09
2.- Distribución sanitaria										
XXI.- W.C.										
21.1.- Suministro y colocación de w.c. con tanque mca. lamosa o bajo línea económica, incluye: herraje, instalación, mano de obra, herramienta, acarreo, almacenaje, prueba y limpieza.	PZA	9.00	\$1,831.18	\$1,474.84	\$1,244.55	\$16,480.62	\$13,273.56	\$11,200.95	\$5,279.67	\$2,072.61
XXII.- Mingitorios										
22.1.- Suministro y colocación de mingitorio lamosa o bajo línea económica, incluye: instalación, mano de obra, herramienta, acarreo, almacenaje, prueba y limpieza.	PZA	2.00	\$2,647.96	\$2,508.20	\$1,465.43	\$5,295.92	\$5,016.40	\$2,930.86	\$2,365.06	\$2,085.54
XXIV.- Obra eléctrica.										
24.31.- Suministro y colocación de contactos dobles porralizados con tapa protectora levitcn antiimpacto incluye:	PZAS	49.00	\$216.13	\$156.29	\$78.58	\$10,590.37	\$7,658.21	\$3,850.42	\$6,739.95	\$3,807.79

Clave y descripción	Unidad	Cantidad	P.U. Ente	P.u. Contratista	P.U. OSF	Importes			Dif. Ente/OSF	Dif. Contratista/OSF
						Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
suministro conexión y pruebas para su buen funcionamiento.										
XXV.- Conceptos no previstos.										
ME-04.- Suministro, tendido y compactación de grava de revestimiento con grava de 1 1/2" a finos para nivelación de piso del mercado, incluye: materiales, agua, herramienta y mano de obra (p.u.o.t.)	M3	37.00	\$682.38	\$682.38	\$374.04	\$25,248.06	\$25,248.06	\$13,839.48	\$11,408.58	\$11,408.58
ME-05.- Tala y desenraice de árbol de 25 m de altura con diámetro aproximado de 6m incluye, excavación para extracción de raíces, corte, carga y retiro de la obra.	PZA	1.00	\$10,541.43	\$10,541.43	\$6,614.89	\$10,541.43	\$10,541.43	\$6,614.89	\$3,926.54	\$3,926.54
ME-06.- Suministro y aplicación de primario anticorrosivo RP-6 y de acabado esmalte RA-26 a dos manos en perfil IPR, y vigas color designado por la dependencia, incluye: limpieza por medios manuales previo a la aplicación del primario, incluye mano de obra.	M2	173.28	\$118.96	\$118.96	\$93.89	\$20,613.39	\$20,613.39	\$16,269.26	\$4,344.13	\$4,344.13
ME-08.- Suministro y colocación tensor de varilla lisa de 1" de 20 m; incluye 4 tuercas, 4 arandelas, espárragos de 1", soldadura, andamios, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	PZA	4.00	\$3,451.88	\$3,451.88	\$1,882.74	\$13,807.52	\$13,807.52	\$7,530.96	\$6,276.56	\$6,276.56
ME-09.- Suministro y colocación de cancelería de aluminio tipo capeco en color natural línea económica de 2" con cristal claro de 6mm y jaladera sencilla, incluye: acarreo y material de fijación para su funcionamiento.	M2	13.54	\$1,710.34	\$1,710.34	\$992.63	\$23,158.00	\$23,158.00	\$13,440.21	\$9,717.79	\$9,717.79
ME-10.- Suministro y colocación de solera de 3/16" x 2, incluye: soldadura, andamios, equipo, herramienta, primario, pintura, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ML	90.00	\$125.95	\$125.95	\$79.33	\$11,335.50	\$11,335.50	\$7,139.70	\$4,195.80	\$4,195.80
ME-11.- Puerta fabricada con marcos de ángulo de 0.109" x 1", contramarcos de ángulo de 0.109" x 1 1/4", perfiles cuadrados de 1/2" bisagra tubular de 3/8" y tablero galvanizado no. 22, incluye: materiales soldadura, primer anticorrosivo, pintura, mano de obra y herramienta.	M2	12.35	\$1,141.47	\$1,141.47	\$918.73	\$14,097.15	\$14,097.15	\$11,346.32	\$2,750.83	\$2,750.83
ME-13.- Construcción de murete de medición de 2.50 x 5.00 mt. para concentración de 30 espacios de medidores de 41-600amp. incluye: 1 centro de carga qo2 por cada medidor, así como una pastilla	LOTE	1.00	\$86,988.58	\$86,988.58	\$53,206.55	\$86,988.58	\$86,988.58	\$53,206.55	\$33,782.03	\$33,782.03

Clave y descripción	Unidad	Cantidad	P.U. Ente	P.U. Contratista	P.U. OSF	Importes			Dif. Ente/OSF	Dif. Contratista/OSF
						Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
termomagnetica de 1p x 30 amp, un registro a lo largo del muerete, una protección de herreria hecha a base de ángulo de 1" x 3/8", malla plegable, perfil de 1/2" (cuadrado), interruptor de cuchilla trifásico de 100 amp ducto bisagrado.										
			Subtotales			\$300,829.18	\$288,911.71	\$201,315.42	\$99,513.76	\$87,596.29
			Iva		16%	\$48,132.67	\$46,225.87	\$32,210.47	\$15,922.20	\$14,015.41
			Total			\$348,961.85	\$335,137.58	\$233,525.89	\$115,435.96	\$101,611.70
Importe de conceptos del presupuesto sin observación						\$529,934.12	\$552,631.43			
Monto Refrendado por el Ente						**	\$878,895.97			
Monto Final ejercido (del Refrendo)						**	\$887,769.01			
Importe Observado Ente/Órgano Superior de Fiscalización al control interno									\$115,435.96	
Importe Observado Contratista/Órgano Superior de Fiscalización daño al Erario										\$101,611.70

** Los presupuestos reflejan únicamente los conceptos ejecutados por el contratista de acuerdo al monto total ejercido del refrendo de esta obra, el cual está por debajo del techo financiero refrendado por el Ente.

Con relación a la tabla anterior, se determina que el presupuesto refrendado en relación con el presupuesto base, presenta un importe total de \$878,895.97, permitiendo la adjudicación de la obra con un presupuesto contratado de \$887,769.01. Sin embargo, con base en el análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización y los parámetros de construcción a precios de mercado de los conceptos que presentan incidencia en precios, **se observa un importe de \$101,611.70 (Ciento un mil seiscientos once pesos 70/100 M.N.) IVA incluido**, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista.

• **Monto total observado a este proyecto \$225,595.70.**

En documentación remitida como anexo al oficio número **HACT/CM/240/2017** de fecha **20 de abril de 2017**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:

En relación a la **observación 2.6.-** Cédula de solventación, opinión técnica de precios unitarios observados, presupuesto inicial del Ayuntamiento refrendado, presupuesto ganador presentado en la licitación de obra, presupuesto final total de la obra, cuadro comparativo de las propuestas de licitación, acta de fallo, acta circunstanciada del Exp.

Adm. MTE/CM/030/2017 de fecha 20 de abril de 2017 donde el ex Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Tenosique, anexa análisis de precio unitario de los conceptos observados 18.1, 21.1, 22.1 y 24.31, catálogos de costos de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Sector Salud 2014, listado de precios Lamosa 2014 de los insumos en cuestión, catálogo de auxiliares, catálogo de mano de obra y cálculo del factor de salario real. La información enviada es revisada y analizada determinándose que **no es procedente para solventación** puesto que el Ente argumenta que el presupuesto ganador fue revisado y se encuentra dentro de los parámetros de mercado de acuerdo a lo establecido en el reglamento, sin embargo en los análisis de precios unitarios de los conceptos observados se tiene que la diferencia se encuentra en los costos de los materiales, y rendimientos de mano de obra. Además el Ente argumenta lo siguiente: *"La inclusión de conceptos no previstos en el catálogo original de contrato por el OSF en la tabla comparativa de los supuestos precios unitarios con sus respectivos porcentajes de incidencia en relación con el presupuesto base, que sirvió de parámetro para determinar la observación al presupuesto contratado es infundada e incorrecta, al no estar estos trabajos considerados en el catálogo de conceptos del presupuesto base refrendado"*, de igual forma indica que el presupuesto que sirvió para la adjudicación y contratación de la obra en el ejercicio 2015 fue de \$2'866,649.95. Ante tales argumentos se tiene que el artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco señala *"La fiscalización que se lleve a cabo respecto de los Informes de Autoevaluación, así como de la Cuenta Pública para fines de su calificación y declarativa legal, están limitadas al principio de anualidad a que se refiere la fracción XLI, del artículo 36, de la Constitución; por lo que un proceso administrativo que abarque en su ejecución dos o más ejercicios fiscales, sólo podrá ser revisado y fiscalizado en la parte ejecutada precisamente en ese ejercicio al rendirse la Cuenta Pública; lo mismo ocurrirá cuando el proceso se declare como concluido. En virtud de lo anterior, la revisión de conceptos ya fiscalizados con motivo de las Evaluaciones, no deberán duplicarse a partir de la revisión de la Cuenta Pública; Sin perjuicio del principio de anualidad a que se refiere el párrafo anterior, el Órgano podrá revisar de manera casuística y concreta, información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto, correspondientes hasta tres ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, exclusivamente cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago, diversos ejercicios fiscales, sin que con este motivo se entienda, para todo los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública de ejercicios anteriores al que corresponda a la revisión específica señalada, por lo tanto, las*

91

observaciones que el Órgano emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión". Por lo tanto la auditoría se hizo con base en el monto refrendado de la obra para el ejercicio fiscal 2016, y al no ejecutarse el total del mismo e incluir conceptos diferentes a los contenidos en el catálogo, la observación se fincó con base en que los presupuestos reflejan únicamente los conceptos ejecutados por el contratista de acuerdo al monto total ejercido del refrendo de esta obra, el cual está por debajo del techo financiero refrendado por el Ente, tal como se menciona en el pliego de observaciones. Así mismo, este Órgano aclara que el pliego de observaciones dice "Con relación a la tabla anterior, se determina que el presupuesto refrendado en relación con el presupuesto base, este presenta un importe total de \$878,895.97, permitiendo la adjudicación de la obra con un presupuesto contratado de \$887,769.01. Sin embargo, con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización y los parámetros de construcción a precios de mercado de los conceptos que presentan incidencia en precios, se observa un importe de \$101,611.70 (Ciento un mil seiscientos once pesos 70/100 M.N.) IVA incluido, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista.", sin embargo, lo correcto es: "Con relación a la tabla anterior, se determina que del presupuesto refrendado ejercido en relación con el presupuesto base, este presenta un importe total de \$878,895.97, permitiendo un monto refrendado de la obra del presupuesto contratado de \$865,642.26. Sin embargo, con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización y los parámetros de construcción a precios de mercado de los conceptos que presentan incidencia en precios, **se observa un importe de \$101,611.70 (Ciento un mil seiscientos once pesos 70/100 M.N.) IVA incluido, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el contratista.**" Por lo que la observación se mantiene en firme.

Monto pendiente de solventar \$101,611.70.

En relación a las **observaciones 2.1, 2.3 y 2.6**, no se cumplió lo estipulado en los arábigos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracción XII, 80 fracciones III y VII, 81 fracción I y 84 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 38, 66, 77 fracciones III y IV, 78, 79 fracción III y 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 45, 65 fracción II, apartado A fracción II, inciso a), b), fracción III inciso a), 95, 214 y 215 del Reglamento de la Ley de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 21, 25, 42, 58, 70 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 35, 100 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.

Apartado 4.- Observaciones al Control Interno.



a).- Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos de las Acciones Siguietes:

Observación 4.2.- Acciones que presentan irregularidades en su calidad de ejecución a como se especifica en el **Apartado 2 Inciso a)** relativo a las Observaciones físicas y al gasto devengado a la obra muestra fiscalizada.



En documentación remitida como anexo al oficio número **HACT/CM/240/2017** de fecha **20 de abril de 2017**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:

En referencia a la **observación 4.2** envió documentación solventatoria la cual después de haber sido analizada se determina **dejar en firme** las observaciones tal y como se señalan en el **apartado 2 inciso a)** correspondiente.



c).- Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público Municipal y recomendación:

OP025.- SD855.- Construcción del sistema de agua potable en la R/a. El Pensamiento, en el municipio de Tenosique, Tabasco (Economía 2015), ubicado en Ra. El Pensamiento, con una meta final de 2,523.40 ML, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III (FISE) 2016, con un monto devengado de \$916,392.98.

Observación 4.12.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$67,217.94 (Sesenta y siete mil doscientos diecisiete pesos 94/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio, por la incorrecta integración de los precios unitarios.

En documentación remitida como anexo al oficio número **HACT/CM/240/2017** de fecha **20 de abril de 2017**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:

En relación a la **observación 4.12.-** El Ayuntamiento no remite documentación aclaratoria, quedando pendiente de enviar el procedimiento administrativo, por lo tanto la **observación se mantiene en firme.**

OP012.- Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la calle 45, entre calle 20 y calle 16, Col. Pueblo Nuevo (Rem. FIII 2015), ubicado en Ciudad, Tenosique de Pino Suárez, con una meta final de 576.84 M2, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33 Fondo III (FISM) 2016 (Remanente 2015), con un monto devengado de \$901,827.45.

Observación 4.15.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la

presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$107,745.96 (Ciento siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio, por la incorrecta integración de los precios unitarios.

En documentación remitida como anexo al oficio número **HACT/CM/240/2017** de fecha **20 de abril de 2017**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:

Respecto a la **observación 4.15.-** Documentación El Ayuntamiento no remite documentación aclaratoria, quedando pendiente de enviar el procedimiento administrativo, por lo tanto **la observación se mantiene en firme.**

OP002.- (OP062) Construcción del mercado popular de Tenosique, ubicado en Ciudad, Tenosique de Pino Suárez, con una meta final de 400.99 M2, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas Contingencia Económica 2016, con un monto devengado \$865,642.26.

Observación 4.18.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto de la obra refrendado para el ejercicio fiscal 2016, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados pendientes de ejecutar con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$115,435.96 (Ciento quince mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 96/100 M.N.), IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio, por la incorrecta integración de los precios unitarios.

Observación 4.19.- Se constató que los conceptos de los trabajos fueron ejecutados conforme a proyecto, a excepción de los señalados en el Apartado 2 de este Pliego de Observaciones. Sin embargo la obra no se encuentra en uso, dejando de cumplir con el propósito para el cual fue proyectada, programada, ejecutada y devengada, situación que pone en riesgo la inversión total realizada a este proyecto. Por lo antes manifestado se observa el monto total del proyecto de \$865,642.26, por su no operatividad, hasta que el Gobierno Municipal realice las acciones necesarias, para que la infraestructura cumpla con los objetivos por los cuales fue proyectado, programado e invertido el recurso, y así poder cumplir con los criterios de eficiencia, eficacia,

hoja 31

economía, transparencia y honradez, y de este modo beneficiar a la población que habita el lugar donde se construyó la infraestructura.

En documentación remitida como anexo al oficio número **HACT/CM/240/2017** de fecha **20 de abril de 2017**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal envía fotocopias foliadas y certificadas de:

Referente a la **observación 4.18.-** para este punto el Ente no remite documentación solventatoria, quedando pendiente de enviar el procedimiento administrativo, por lo tanto **la observación se mantiene en firme.**

En relación a la **observación 4.19.-** se informa que la solventación a la presente, relativa al concepto con clave de identificación número ME-13 Construcción de murete de medición, se aclara que existe error en la descripción del concepto escrito en el presupuesto final (Refrendo), el cual no se realizó con dolo o mala fe.

En relación al riesgo de la inversión, se informa que el proyecto original presentaba una mala planeación, ya que dicho mercado no contaba con protección en su perímetro, mismo que no fue considerado por el proyectista durante el ejercicio 2015 cuando se realizó su contratación, finalmente al refrendar los trabajos para el ejercicio 2016, dicha obra se encontraba concluida de acuerdo a catálogo original, por lo que esta administración verificó, supervisó y pago los trabajos pendientes por concluir, debiéndose pagar a la empresa contratista ya que pertenecían al catálogo contratado y habían sido autorizados por la residencia de obra.

Sin embargo, esta administración se ha tomado la tarea de invitar a la ciudadanía del municipio, para dar el uso del inmueble, teniendo una respuesta poco favorable de su parte.

En vista de lo anterior, dicho inmueble se ha ocupado por parte de la Coordinación del D.I.F., con la finalidad de impartir talleres para las mujeres, en apoyo a su desarrollo familiar, por lo que se han tomado las medidas necesarias para poder dar uso al inmueble, siguiendo con la tarea de incentivar a la ciudadanía para su ocupación.

Así mismo envían inicio de procedimiento administrativo MTE/CM/029/2017 de fecha 12 de abril del 2017 en contra del Ing. Víctor Adrián Carrillo Estrada, Ex Residente de Obras de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

En lo que respecta a la **observación 4.19**, por lo anterior este Órgano Técnico de Fiscalización procedió a realizar la visita de inspección física en los periodos de

Solventación estipulado en el marco legal, encontrándose que la obra no se encuentra operando dejando de cumplir con el propósito por los cuales fue proyectado, programado e invertido el recurso, como señala el acta de sitio de fecha 08 de mayo del 2017, por lo anterior se da como **no procedente la solventación** de la observación por un monto de \$865,642.26.

En relación a **las observaciones 4.2, 4.12, 4.15, 4.18 y 4.19**, existe incumplimiento a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX; 79 fracciones II, XIV y XXII, 80 fracciones VII y VIII, 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En lo concerniente a las **observaciones 4.12 y 4.15**, no se cumplió con lo que establecen los artículos 21, 25 y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y 35 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Respecto a la **observación 4.18**, se configura el incumplimiento a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 45 y 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Finalmente en relación a la **observación 4.19**, se violentó lo establecido a los numerales 68 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.

Por lo antes expuesto y fundado, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco:

R E S U E L V E

PRIMERO.- En relación a las determinaciones decretadas en el **Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno, incisos a).- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras y b).- Observaciones al Control Interno;** así como en el **Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública, Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada y Apartado 4.- Observaciones al Control Interno;** quedan firmes al no ser solventadas en el plazo otorgado al Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización referida en el proemio del presente oficio, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado hace del conocimiento al Presidente Municipal y al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, las observaciones que fueron determinadas como no solventadas, para que con base en su competencia inicie los Procedimientos Administrativos correspondientes y en su caso sancione a los servidores públicos que resulten responsables, por los actos u omisiones en que incurrieron, debiendo informar a esta autoridad la resolución de los mismos.

TERCERO.- En relación a las determinaciones de las observaciones donde se detectó daños a la Hacienda Pública, cuantificables en dinero, esta Autoridad procederá a instaurar el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", en términos de los artículos 40 fracción I y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida.

CUARTO.- Las observaciones que se hayan determinado como solventadas, no eximen de responsabilidades en caso de irregularidades que se llegaran a determinar con posterioridad, a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo o indirecto de los recursos públicos, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y demás legislación aplicable.

QUINTO.- Cúmplase en los términos y para los efectos señalados en la misma.

SEXTO.- Notifíquese.

Atentamente
El Fiscal Superior del Estado.

Dr. José del Carmen López Carrera.



C.c.p. Lic. Jhoanny Vázquez Cuj, Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Especial del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.
C.c.p. L.C.P y M.A.E.E. Manrique Feria Bocanegra, Director de Fiscalización y Evaluación Gubernamental del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.
C.c.p. Ing. Mario Alberto Valenzuela Flores, Director de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública del Órgano Superior de Fiscalización del Estado
C.c.p. Lic. Pedro Ruiz Acosta, Director de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado.
C.c.p. Archivo/Minutario.